



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 del citado Texto Constitucional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 112 determina que *"Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad"*, por lo que la responsabilidad por aquellos hechos de afecten el patrimonio del Estado no se extingue por el transcurso del tiempo.

Que, el artículo 1. de la Ley N° 004 tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 974 dispone que las *"Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley"*.

Que, el numeral 1 del párrafo I del Artículo 15 de la referida Ley N° 974, dispone lo siguiente: *"Es responsabilidad del nivel central del Estado, a través de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ejercer la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado"*.

Que, el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009,

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 y complementado por los Decretos Supremos N° 3070 de 01 de febrero de 2017 y N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, establecen la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Que, el numeral 4 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina sus atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, como una de sus atribuciones, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de febrero de 2022, el Director General de Lucha Contra la Corrupción, dependiente del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, emite el Informe INF-MJTI-VTILCC-DGLCC-N° 05/2022, respecto al "Proyecto de Reglamento de Gestión de Denuncias", determina lo siguiente: *"Con la finalidad de proponer un instrumento normativo actualizado, que permita establecer procesos y procedimientos en la gestión de denuncias administrativas al interior del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, además de replantear y considerar los nuevos criterios a ser aplicados, la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción, trabajó en un proyecto de Reglamento, tomando en cuenta las potestades regladas establecidas en el art. 15 de la Ley N° 974"* y en ese sentido concluye señalando lo siguiente: *"En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos se concluye que, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme el marco normativo descrito anteriormente, debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. Encontrándose vigente la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, dada la estructura y contenido del " Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa" elaborado por la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción en coordinación con las Jefaturas del VTILCC, se justifica técnica y jurídicamente la necesidad de emitir un nuevo instrumento actualizado que en base al marco normativo, establezca los parámetros y procedimientos mediante los cuales está la Ley N° 004 "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas", tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como la recuperación del patrimonio afectado al Estado".*

Que, en fecha 23 de febrero de 2022 a través de la Nota Interna MJTI-DGAJ-UAJ



Nº 73/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos devuelve antecedentes a la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción respecto al Proyecto del Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa, habiéndose realizado algunas recomendaciones al mencionado proyecto, conforme la normativa aplicable.

Que en fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad de Admisión de Denuncias dependiente de la Dirección General de Lucha contra la Corrupción del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción emite el informe MJTI/VTILCC/DGLCC-Nº 046/2022, donde concluye señalando lo siguiente: *"A mérito de los antecedentes expuestos se recomienda tomar en cuenta el análisis realizado por esta Unidad con referencia a la redacción de los artículos 1,2,5,6,7 y 11 del Proyecto de Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa propuesto por esta Cartera de Estado, para lo cual se adjunta el Proyecto con las correcciones que competen a esta Área"*.

Que en concordancia al anterior informe, en fecha 19 de abril de 2022, la Unidad de Investigación de Actos de Corrupción dependiente de la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción emite el informe MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF Nº 65/2022, donde señala siguiente: *"A mérito de los antecedentes expuestos se recomienda tomar en cuenta el análisis realizado por esta Unidad con referencia a la redacción de los artículos 5.9.10,12 y 16 del Proyecto de Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa propuesto por esta Cartera de Estado, para lo cual se adjunta el Proyecto con las correcciones que competen a esta Área"*.

Que, el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-57/2022 de 10 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando: *"Que en mérito a los Informes INF-MJTI-VTILCC-DGLCC-Nº 05/2022 de 04 de febrero de 2022, MJTI/VTILCC/DGLCC-Nº 046/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y el Informe MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF Nº 65/2022 donde se refleja la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el nuevo "REGLAMENTO DE GESTION DE DENUNCIAS DE CORRUPCION EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL" cuyo objeto regula los procedimientos y plazos en la gestión de denuncias por hechos o actos de corrupción"*.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el numeral 4 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009.



RESUELVE :

PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", en sus dos (2) Capítulos y sus dieciocho (18) artículos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Se aprueba los siguientes informes técnicos INF-MJTI-VTILCC-Nº 05/2022 de 04 de febrero de 2022, MJTI/VTILCC/DGLCC-Nº 46/2022 de 11 de marzo de 2022, MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF Nº 65/2022 de 19 de abril de 2022 y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-57/2022 de 10 de junio de 2022 elaborados por sus áreas que correspondientes de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y jurídicamente la presente Resolución.

TERCERO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, queda encargado de la ejecución, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. - Queda sin efecto la Resolución Ministerial Nº 024/2018 de 26 de febrero de 2018 así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Juan Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



INDICE

REGLAMENTO DE GESTION DE DENUNCIAS DE CORRUPCION EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

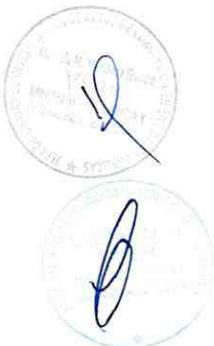
ABREVIATURAS	2
CAPITULO I (DISPOSICIONES GENERALES)	3
ARTICULO 1. (Objeto)	3
ARTICULO 2. (Ámbito de Aplicación)	3
ARTICULO 3. (Sustento Normativo)	3
ARTICULO 4. (Legislación para Presentar Denuncias)	3
ARTICULO 5. (Notificaciones)	4
CAPITULO II GESTION DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS	4
ARTICULO 6. (Recepción de Denuncias)	4
ARTICULO 7. (Análisis de la Denuncia)	5
ARTICULO 8. (Solicitud de Información)	6
ARTICULO 9. (Plazo para la Gestión de Denuncias)	6
ARTICULO 10. (Solicitud de Criterio Técnico)	6
ARTICULO 11. (Solicitud de Informes Técnicos Especializados)	6
ARTICULO 12. (Visitas In Situ)	7
ARTICULO 13. (Remisión de Caso para Apersonamiento)	7
ARTICULO 14. (Ampliación de la Investigación en la Gestión de Denuncias)	7
ARTICULO 15. (Acumulación de Casos)	8
ARTICULO 16. (Informe Final)	8
ARTICULO 17. (Seguimiento)	9
ARTICULO 19. (Archivo)	9





ABREVIATURAS

CPE	Constitución Política del Estado
DGLCC	Dirección General de Lucha Contra la Corrupción
MAE	Máxima Autoridad Ejecutiva
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
SITPRECO	Sistema de Información, Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción
UAD	Unidad de Análisis de Denuncias
UIACEP	Unidad de Investigación de Actos de Corrupción en Entidades Públicas
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CICC	Convención Interamericana Contra la Corrupción
UTLCC	Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
VTILCC	Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN
EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento, tiene por objeto regular el procedimiento de la gestión de denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción, puestos a conocimiento del MJTI, VTILCC y Representaciones Departamentales, conforme a competencias y atribuciones asignadas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las y los servidores públicos dependientes del VTILCC.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).

- Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) del año 2003, ratificada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) del año 1996, ratificada por Ley N° 1743 de 17 de enero de 1997.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 10 de diciembre de 2013.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones.
- Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, aprobada por el Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO 4. (LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR DENUNCIA).

- I. Cualquier persona natural o los representantes legales de una persona jurídica que asuman conocimiento de un posible hecho o acto de corrupción, tiene legitimación



activa para presentar denuncia ante el MJTI, VTILCC o Representación Departamental.

- II. Para presentar la denuncia no es necesario que se encuentre patrocinado por abogado, asimismo, la gestión de denuncia es de carácter gratuito.

ARTÍCULO 5. (NOTIFICACIONES).

- I. Las notificaciones a las o los denunciantes y denunciados a ser practicadas respecto a los casos en gestión de denuncia administrativa, serán efectuadas de conformidad a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 27113 de 23 de julio de 2003.
- II. Se deberá notificar al denunciante la admisión o rechazo de la denuncia y los resultados de la gestión de denuncia cuando corresponda.
- III. Cuando se admita e instaure la gestión de denuncia, se deberá notificar al denunciado para la presentación de descargos; la notificación será efectuada mediante nota de atención y ficha técnica donde se consignen los antecedentes de la denuncia y el hecho generador que se le atribuye; el plazo para la presentación de descargos es de diez (10) días hábiles computables desde la notificación, pudiendo ser ampliado por cinco (5) días hábiles, de acuerdo a solicitud fundamentada.
- IV. Se podrán practicar notificaciones por comisión vía cooperación interinstitucional a través de las UTLCC's, instancias o servidores públicos responsables de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las Entidades o Empresas Públicas que se encuentren en la jurisdicción municipal del domicilio del denunciado.
- V. Cuando se tenga plena convicción y certeza de la ausencia de elementos suficientes para identificar y determinar responsabilidad por hechos o actos de corrupción dentro de un caso concreto y que en consecuencia será archivado, se podrá emitir Informe Final prescindiendo de la notificación al denunciado.

CAPITULO II

GESTIÓN DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).

- I. Las denuncias de corrupción podrán ser recepcionadas a través de las siguientes modalidades:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



- a) **Verbal.** Registrada por la UAD o Representación Departamental en el Formulario de Denuncias firmada por el servidor público encargado de su recepción.
 - b) **Escrita.** Cumpliendo los requisitos establecidos por el Artículo 22 de la Ley N° 974, suscrita por la o él denunciante.
 - c) **En línea.** A través del formulario de denuncias en línea habilitado por el MJTI.
- II. Se gestionarán denuncias anónimas, cuando cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 parágrafo I del artículo 22 de la Ley N° 974.
- III. Ante el conocimiento de posibles hechos o actos de corrupción se podrán aperturar casos de oficio, a tal efecto, se emitirá un informe de justificación para la apertura del caso.

ARTÍCULO 7. (ANÁLISIS DE LA DENUNCIA).

- I. La Admisión de la denuncia será plasmada en un informe, cuando identifique posibles hechos de corrupción enmarcados en las atribuciones asignadas en la Ley N° 974.
- II. El plazo para la emisión del informe de admisión de denuncia es de diez (10) días hábiles a partir de la asignación al profesional responsable una vez se obtenga toda la documentación que permita tener convicción sobre los hechos denunciados.
- III. El Rechazo procede por las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia o atribuciones del MJTI previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 974.
 - b) No cumplir los requisitos establecidos del Artículo 22 de la Ley N° 974.
- IV. Cuando los hechos o actos de corrupción denunciados se enmarquen en las atribuciones de las UTLCCs, la denuncia y documentación adjunta, serán remitidos a la respectiva instancia para su procesamiento.
- V. El Rechazo y la remisión de la denuncia serán plasmados en el Formulario habilitado al efecto.
- VI. El profesional asignado podrá solicitar información al denunciante, Entidades o Empresas Públicas, con el fin de obtener mayores elementos que permitan tener convicción sobre los hechos denunciados.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



ARTÍCULO 8. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

- I. Se podrá solicitar información complementaria, cuando la inicialmente colectada no sea suficiente para realizar la revisión y análisis integral de documentación, previo a la emisión del informe final.
- II. En caso de incumplimiento a solicitudes de información por parte de las Entidades o Empresas Públicas, se transmitirá la negativa injustificada de acceso a la información a la UTLCC correspondiente a efectos de que asuma la gestión de denuncia en el marco del numeral 10 parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974.

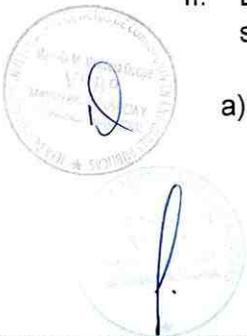
ARTÍCULO 9. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIA). El plazo para la gestión de denuncias es de sesenta (60) días hábiles computables desde el momento de la asignación del caso; dicho plazo que podrá ser ampliado por un periodo similar mediante informe de justificación a ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles antes de vencido el plazo de gestión de denuncia.

ARTICULO 10.- (SOLICITUD DE CRITERIO TÉCNICO).

- I. Cuando la información acopiada durante la gestión de denuncia amerite la revisión y análisis técnico especializado, la o él servidor público responsable, podrá solicitar criterio técnico a la o el profesional auditor o ingeniero civil.
- II. La o el profesional auditor o ingeniero civil deberá emitir el Informe Técnico solicitado en un plazo de diez (10) días hábiles

ARTICULO 11.- (SOLICITUD DE INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS).

- I. Las o los Jefes o Responsables de las UTLCC de entidades y empresas públicas, conforme establece el Art. 25 Par. II de la Ley N° 974, podrán solicitar la emisión de informes técnicos especializados a empresas o entidades públicas y privadas sobre hechos o actos de denuncia gestionadas previa autorización del VTILCC.
- II. La solicitud de autorización, para la emisión de informes técnicos, deberá regirse al siguiente procedimiento:
 - a) Nota dirigida a la o él Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.





b) Informe técnico de la UTLCC, aprobado por la o él Jefe o Responsable, que justifique la pertinencia de informe técnico especializado, a tal efecto deberá establecer:

1. Número de caso de la UTLCC de la entidad o empresa pública.
2. Datos de las o los denunciantes en caso de no estar sujeto a reserva de identidad o esta sea anónima.
3. Relación sucinta del hecho o acto de corrupción y que es objeto de la gestión de denuncias.
4. Nombre de la entidad o empresa pública o privada a la cual se emitirá la solicitud de informes técnicos especializados. De ser posible especificar la Dirección o Unidad Especializada.
5. Puntos objetivos y específicos sobre los cuales se solicita la información.
6. Modalidad de remisión de información.
7. Dirección y Nombre de las o los Jefe o Responsable de la UTLCC a la cual se remitirá la información.

III. Recepcionada la solicitud de autorización que cumpla con los requisitos, se remitirá a:

1. La UAD, donde la o él servidor público analizará, la pertinencia objetiva y necesidad de la solicitud de informe técnico especializado, siguiendo el procedimiento establecido para la gestión de denuncias.
2. Concluido el análisis, emitido el informe de autorización o rechazo de la solicitud, aprobado por la o el Jefe de Unidad, será remitido a la o él Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, quien en base al informe emitirá nota dirigida a la entidad o empresa pública o privada que corresponda, adjuntando la solicitud de la UTLCC, fijando el plazo establecido para la remisión de la información.

ARTÍCULO 12. (VISITAS IN SITU). Las o los servidores públicos responsables de la gestión de denuncias podrán efectuar visitas a las Entidades o Empresas Publicas a efectos de realizar la verificación y recopilación de información.

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE CASO PARA APERSONAMIENTO). Si durante la gestión de denuncia o por referencia del denunciante, la o el servidor público responsable asume conocimiento de la existencia de un proceso penal interpuesto por los mismos hechos o actos de corrupción en procesamiento, deberá elaborar un proyecto de memorial de apersonamiento y remitir el caso conjuntamente sus antecedentes a la correspondiente Unidad Especializada del VTILCC, a efectos de que, el MJTI se constituya en parte coadyuvante dentro del proceso penal de conformidad al Artículo 15 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 14. (AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). En caso de identificarse la participación de otra u otras personas en los

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



hechos o actos de corrupción en investigación, la o él servidor público responsable, deberá emitir un Informe Técnico para la ampliación de investigación, mismo que deberá ser aprobado por el inmediato superior, para su posterior registro en el SITPRECO.

ARTÍCULO 15.- (ACUMULACIÓN DE CASOS).

- I. Cuando se identifique que una o más denuncias por hechos o actos de corrupción tienen identidad de sujeto, objeto y causa con un caso ya aperturado, deberán acumularse al más antiguo; excepcionalmente se podrá realizar la acumulación al caso de última data siempre y cuando exista una adecuada fundamentación.
- II. Las acumulaciones podrán ser efectuadas por la UAD, la Representación Departamental o por la Unidad a cargo de la gestión del caso, previo informe de justificación y aprobación del inmediato superior, para su posterior registro en el SITPRECO.

ARTÍCULO 16. (INFORME FINAL).

- I. Concluido el plazo para la gestión de denuncia y recopilada la información de la Entidad o Empresa Pública, con o sin descargos presentados por el denunciado, la o el servidor público responsable emitirá Informe Final.
- II. El Informe Final podrá establecer las siguientes conclusiones:
 - a) Cuando se constate la ausencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades por hechos o actos de corrupción, se procederá al archivo de antecedentes.
 - b) Cuando se identifique posible responsabilidad penal por hechos o actos de corrupción previstos en el Artículo 15 de la Ley N° 974, se remitirá el Informe Final conjuntamente los antecedentes del caso a la Unidad Especializada del VTILCC que corresponda, para la elaboración y presentación de denuncia penal ante el Ministerio Público.
 - c) Cuando se identifique posible responsabilidad penal por hechos o actos de corrupción no contemplados en el Artículo 15 de la Ley N° 974, se recomendará a la MAE de la Entidad o Empresa Pública, instruya a su Unidad Jurídica la elaboración y presentación de denuncia penal ante el Ministerio Público para que asuma la representación legal institucional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
 - d) Cuando se identifiquen hechos o actos de corrupción con posible responsabilidad civil, se transmitirán los resultados de la gestión de denuncia a la MAE de la





Entidad o Empresa Pública, recomendando instruya a la Unidad de Auditoría Interna o a la autoridad que corresponda el inicio de acciones pertinentes.

- e) Cuando se identifiquen hechos o actos de corrupción con posible responsabilidad administrativa, se transmitirán los resultados de la gestión de denuncia a la MAE de la Entidad o Empresa Pública, recomendando instruya a la autoridad sumariante o a la autoridad que corresponda el inicio de acciones legales.
- f) Cuando se identifique la necesidad de acciones medidas preventivas o correctivas en los mecanismos institucionales de las entidades o empresas públicas, se transmitirán los resultados de la gestión de denuncia a la MAE de la Entidad o Empresa Pública, recomendando se adopten los mecanismos o acciones legales necesarias, para fortalecer el principio de transparencia, acceso a la información y lucha efectiva contra la corrupción.
- g) Cuando se identifiquen hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, se pondrá a conocimiento de la MAE de la Entidad o Empresa Pública, para que de forma obligatoria instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

III. El Informe Final para su aprobación final deberá ser remitido a la o el Jefe de Unidad o Representante Departamental, posteriormente para su verificación y validación correspondiente será derivado a la DGLCC y posterior remisión al VTILCC.

ARTÍCULO 17. (SEGUIMIENTO). Emitido el Informe Final y a efectos de verificar el avance de las acciones asumidas, la Unidad correspondiente o la Representación Departamental, realizará el seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones comunicadas a la Entidad y/o Empresa Pública.

ARTÍCULO 18. (ARCHIVO). Los casos concluidos serán remitidos en forma física a la o el encargado de archivos, el cual resguardará la documentación de acuerdo a la normativa vigente, debiendo cumplir todas las normas de seguridad necesaria.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RECIBIDO
27 JUN 2022
Nro. Registro.....
Hrs: *11:06* Rúbrica: *[Signature]*